

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA. Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-041-2024

SANTIAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-041-
2024**

1. Con fecha 1 de marzo de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-041-2024**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-041-2024**, seguido en contra de "Salmones Blumar Magallanes SpA.", (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "CES CÓRDOVA 2 (RNA 120211)", localizada en la Región de Magallanes, comuna de Punta Arenas, Isla Desolación, al Noroeste de Bahía Williwaw, en Estero Córdova, (en adelante e indistintamente, "la UF" o "CES Córdova 2").

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-041-2024, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo



de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-041-2024, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales, para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 19 de marzo de 2024, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 28 de marzo de 2024 el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación: (i) **Anexo N° 0**: Certificado de vigencia de mandato, de fecha 20 de noviembre de 2023, donde consta que Juan Pablo Oviedo Stegmann es apoderado Clase C y D, otorgándole Poder Especial, mediante escritura pública de fecha 13 de junio de 2023; Escritura Pública de revocación y otorgamiento de poderes de Salmones Blumar Magallanes SpA., de fecha 13 de junio de 2023; y, iii) Res. Ex. N° 1806 de 04 de septiembre de 2023, emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("SUBPESCA"), que modifica resolución que fijó densidad de cultivo para concesiones de acuicultura del grupo empresarial Salmones Blumar S.A.; y, (ii) **Anexo N° 1**: Informe "Análisis de Probables Efectos Ambientales en CES Córdova 2", elaborado por ECTECNOS, 22 de marzo de 2024; Protocolo para el control de producción de biomasa en Centro de Cultivo Córdova 2, 28 de marzo de 2024; listado de personal capacitación Procedimiento Control Biomasa CES Córdova 2; INFAS; y, documento "Uso de New Depomod según instrucciones nacionales, marzo 2024".

5. En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido PDC, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

7. El PDC presentado aborda el único hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en el cargo 1: "*Superar la*



producción máxima autorizada en el CES CORDOVA 2 (RNA 120211)", durante el ciclo productivo ocurrido entre 29 de julio de 2019 y 28 de marzo de 2021", a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones principales propuestas por la empresa para el único cargo imputado

N° de Acción	Acción propuesta
1	Elaboración y difusión del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo "Córdova 2" – 120211 (en ejecución).
2	Reducción de la producción en el CES Córdova 2 durante su próximo ciclo productivo proyectado desde febrero de 2025 a agosto de 2026, para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES generada durante el ciclo 2019-2021 (por ejecutar).
3	Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al procedimiento oficial para el control de la biomasa del CES Córdova 2 (por ejecutar).
4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (por ejecutar).

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC presentado

Tabla N°2: Acción alternativa propuesta por la empresa

N° de Acción	Acción propuesta
5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA (alternativa a la acción N°4)

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC presentado

B. Observaciones específicas

B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

8. En el numeral 1. "Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos", en el apartado "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos", la empresa señala que, conforme a los resultados del informe "**Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2**", elaborado por la empresa ECOTECNOS S.A., indica en sus conclusiones que, durante el ciclo 201-2021, las concentraciones de oxígeno disuelto dieron cuenta que, para dicho ciclo, imperaron condiciones aeróbicas en la columna de agua. Respecto de los resultados INFA señala que el ciclo productivo presentó condiciones ambientales anaeróbicas, en noviembre 2020, para posteriormente obtener una INFA aeróbica en octubre 2022.

9. En cuanto, al análisis espectral del oxígeno disuelto a 5 y 10 metros de profundidad, informa que, los ciclos estacionales son lo que condicionan preferentemente la magnitud total disponible en la columna de agua, de tal modo, que cualquier evento diferente a la estacionalidad (por ejemplo, intervenciones antrópicas) tendría un efecto menor.



10. Por último, respecto al contenido de nutrientes en la columna de agua, revela que durante el periodo de mediciones efectuadas para el ciclo del fosfato cumple los rangos establecidos de acuerdo a Argomedo (2017) y los valores de nitrato según Calderón (2019). De este modo, el informe concluye que *basados en el resultado del análisis de información considerada a lo largo del presente informe, es posible concluir que la sobreproducción de biomasa generada por el Titular no ha tenido un efecto adverso sobre el medio marino*¹.

11. En este contexto, a continuación, se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC.

12. Referente al oxígeno disuelto en la columna de agua, la empresa realiza un análisis de este componente a la capa 5 y 10 metros de profundidad. El análisis es complementado con mediciones CIMAR, CPS e INFAS como datos puntuales. Luego indica que, de acuerdo con el análisis estadístico, el comportamiento de serie de tiempo analizada (2019 a 2021) *es posible reconocer que la columna de agua, en general, mantuvo buenas condiciones de oxigenación, con concentraciones similares en los dos estratos de la columna de agua*². En cuanto al análisis espectral para la misma serie de tiempo concluye que *“los cambios de estaciones son el fenómeno más importante en la determinación de la concentración de los cambios de estaciones son el fenómeno más importante en la determinación de la concentración de oxígeno disuelto”*³.

13. Al respecto, en relación a los datos que sirven de base a las conclusiones indicadas por el informe, cabe destacar que las mediciones a 5 y 10 metros de profundidad, serían relevantes para la salud de los peces en cultivo y la prevención de mortalidades masivas por disminución de oxígeno en la columna de agua del medio donde se encuentran, pero no resulta suficiente para la determinación de los efectos de la sobreproducción y sus emisiones en área afectada ni en los componentes ambientales de relevancia.

14. Sumado a lo anterior, en el apartado uso de alimento adicional, la empresa expone gráficamente el alimento adicional que consideró la sobreproducción sin realizar un mayor análisis al respecto. Dado lo anterior se deberá complementar dicho análisis en relación con la cantidad de alimento suministrado, indicando las toneladas de alimento adicional que fueron utilizadas efectivamente durante el periodo de sobreproducción, contrastándolo con la cantidad de alimento que se proyectaría suministrar en un escenario cumpliendo con las toneladas de producción máximas por la RCA que rige al CES Córdova 2. Dicho análisis deberá cuantificar cuál fue el aporte en cuanto nutrientes y materia orgánica libre que se adicionó a la columna de agua y sedimento para todo el ciclo productivo del hecho infraccional, lo cual deberá ser incorporado en la descripción de efectos negativos del PDC refundido, en concordancia con lo señalado en los considerandos 18 y siguientes de la formulación de cargos, en relación a la clasificación de gravedad otorgada a la infracción imputada en virtud del literal e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.

15. Asimismo, el informe de efectos señala que las INFA asociada al muestreo de 2 de noviembre de 2020 arrojó condiciones ambientales anaeróbicas vinculados a los registros visuales de microorganismos, situación que posteriormente fue revertida

¹ Anexo 1.1 Informe de efectos IT-VUL-CES-Córdova 2, pag 54.

² Anexo 1.1 Informe de efectos IT-VUL-CES-Córdova 2, pag.21.

³ Anexo 1.1 Informe de efectos IT-VUL-CES-Córdova 2, pag.26.



en la INFA postanaeróbica del 24 de octubre de 2022, es decir que la condición de anaerobiosis se mantuvo al menos por 1 año y 11 meses. En relación a la INFA como monitoreo para dar cuenta del estado ambiental del área impactada por la infracción, cabe considerar que la INFA se limita y acota a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto.

16. Por lo anterior, se deberá complementar su análisis a fin de explicitar las repercusiones ambientales de haber mantenido el área concesionada en dicho estado por el tiempo indicado, considerando los impactos a la biodiversidad del área, y que el CES se encuentra al interior de la Reserva Kawesqar.

17. Respecto a la **determinación del área impactada** en concreto por la sobreproducción, deberá complementar el informe mediante una **modelación** de la dispersión de la materia orgánica generada en el centro de cultivo considerando un escenario de cumplimiento, es decir, con las toneladas de producción que rige al CES Córdova 2. Sumado a lo anterior, deberá informar los resultados de dichas modelaciones, presentando un análisis comparativo respecto a los resultados de las áreas obtenidas entre ambos escenarios.

18. En cuanto a los datos de entrada utilizados en la modelación, tales como digestibilidad de alimento, pérdida de alimento, pérdida de fecas, contenido de agua en alimento, porcentaje carbono en alimento, porcentaje carbono en fecas, velocidades de hundimiento, tanto de pellets como de fecas, entre otros, deberá justificar y entregar los medios de verificación que justifiquen los valores utilizados considerando los parámetros y variables utilizadas, en concordancia con lo señalado en el considerando 15 de la presente resolución. Por último, **deberá entregar el archivo con los datos brutos y procesados**.

19. En función de lo anterior, para determinar los efectos generados por la sobreproducción en el área protegida, específicamente en las aguas interiores de la Reserva Nacional Kawésqar⁴, el titular deberá replantear su análisis y considerar en la modelación el área de influencia del CES en escenario de incumplimiento y su interacción con los objetos de protección de la referida área protegida.

20. De acuerdo a los resultados del análisis precedente, el titular deberá modificar la **descripción de efectos negativos** propuesta en el PDC, a fin de describir, al menos, el aumento de la materia orgánica y aportes de nutrientes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción por sobre lo evaluado, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido. Asimismo, se deberá incluir en la descripción aquellas alteraciones o afectaciones que se verifiquen en alguno de los componentes analizados de acuerdo con las observaciones formuladas.

21. Asimismo, se deberá reformular lo señalado en la sección **“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”**, a fin de indicar el resultado esperable a partir de la ejecución

⁴ En conformidad con lo señalado en el considerando número 24 de la Res. Ex. N°1 Rol D-041-2024, que indica, en lo pertinente, lo siguiente: “(...) que **“CES CORDOVA 2 (RNA 120211)”** se emplaza dentro del área correspondiente a la Reserva Nacional Kawésqar (...)”.



de la acción N° 2 del PDC en orden a disminuir los aportes de materia orgánica asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción, en una proporción equivalente a los excesos cuantificados para el ciclo en que se imputó la infracción.

22. Finalmente, el titular **deberá incorporar una nueva meta en el PDC**, consistente en la eliminación o reducción de los efectos negativos reconocidos, mediante la reducción de la producción durante el ciclo productivo 2025-2026, con la consiguiente reducción de los aportes de materia orgánica generados durante el desarrollo de los procesos productivos en el CES.

23. Para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp)

B.2 Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

24. La **acción N°2** del PDC, consistente en la **“Reducción de la producción en el CES Córdova 2 durante su próximo ciclo productivo proyectado desde febrero de 2025 a agosto de 2026, para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES generada durante el ciclo 2019-2021”**, busca hacerse cargo de la sobreproducción de 2094,4 ton del ciclo 2019 – 2021, a través de la disminución de producción en el siguiente ciclo productivo. En este entendido, se compromete que la proyección de producción final del CES respectivo disminuya en 2095,2 ton., valor equivalente a la excedencia constatada.

25. En cuanto a la forma en que se plantea la acción N°2, se requiere al titular ajustar la redacción de esta acción indicando el inicio y fin del ciclo productivo en el cual se realizará dicho ajuste de producción. Asimismo, deberá informar sobre la reducción de siembra que se indica en la forma de implementación, lo siguiente:

- Cantidad de ejemplares a sembrar.
- Plan de engorda y peso cosecha estimado al finalizar el ciclo 2025-2026.

26. Condición sectorial de operación que aplicará al CES durante el ciclo productivo 2025-2026, esto es, si se someterá a la densidad de cultivo fijada para la agrupación de concesiones N° 52, o bien si se someterá al programa de reducción de siembra



individual aprobado, acompañando en ambos casos la resolución sectorial respectiva⁵.

- Clasificación de bioseguridad del CES considerada en la determinación de las antedichas condiciones sectoriales de operación.

27. En cuanto a los **medios de verificación** señalados en el PDC, se observa que se refieren a antecedentes vinculados principalmente a la acción de siembra del centro de cultivo respectivo, lo que deberá ser complementado, para incluir **en el** reporte inicial la Declaración de intención de siembra y Declaración jurada de siembra; y en el reporte final un informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

28. Cabe hacer presente que la producción del CES durante el desarrollo del ciclo productivo es monitoreada periódicamente por esta Superintendencia, el titular deberá estar a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad entregados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad

- b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

29. La **acción N°1** del PDC, consistente en la **“Elaboración y difusión del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Córdova 2” - 120211”**, el cual indica que, busca describir y establecer las actividades a ser ejecutadas para controlar la biomasa del CES, con el objeto de cumplir con la producción máxima autorizada ambientalmente, según su proyecto técnico considerando a su vez cualquier restricción de producción sectorial o ambiental aplicable⁶.

30. La empresa acompaña el Protocolo consistente en el documento titulado *“Procedimiento para el control de producción de biomasa en centro de cultivo “Córdova 2”- 120211”*, en el Anexo N° 1 de su presentación. Respecto al objetivo del Protocolo acompañado, el titular indica que este persigue, *“describir y establecer las actividades que se deben ejecutar para controlar la biomasa a producir (...) y con ello no sobrepasar la producción máxima autorizada por su Resolución de Calificación Ambiental (RCA), su Proyecto Técnico (PT), considerando cualquier otra restricción y/o limitación impuesta por la autoridad.* En este punto, el titular deberá complementar el objetivo indicado, señalando que el control de la producción implica efectuar un control tanto de la cosecha proyectada, así como, de la mortalidad y egresos generados en el CES, atendiendo al concepto de producción establecido en el artículo 2, literal n) del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

⁵ Cabe hacer presente que el titular acompañó la Res. Ex. N° 1.806, de 03 de septiembre de 2023 dictada por Subpesca, que fija densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de **titularidad de Salmones Blumar S.A.** Aprueba Programa de manejo que indica. Publicada en el sitio web de Subpesca www.subpesca.cl. Sin embargo, el CES objeto del presente sancionatorio, CES Córdova 2 (RNA 120211) no figura en dicha resolución exenta, por cuanto su titular es **Salmones Blumar Magallanes SpA.**

⁶ Anexo 1.2 Procedimiento para el control de producción de biomasa Córdova 2.



31. En cuanto a la descripción del procedimiento acompañado, específicamente en el punto 5.3, el titular describe el escenario de alerta temprana respecto a la biomasa que se encuentra en el agua, cuando *“resten 1000 toneladas para cumplir con el límite autorizado”* ambientalmente y respecto a la biomasa proyectada como *“al final del ciclo sea igual o superior al 97% de la producción máxima autorizada”*. Sobre el particular, se requiere que las definiciones de los escenarios sean concordantes con el límite establecido de acuerdo a las restricciones sectoriales que se presenten y que puedan incidir en la capacidad productiva del CES, así como las posibles reducciones que deriven de la eventual aprobación de este PDC. Lo indicado anteriormente deberá ser considerado, a su vez, para todas las directrices que dicta el protocolo.

32. Sumado a lo anterior, el titular deberá reformular el umbral de seguridad propuesto, sugiriéndose fijar un umbral de seguridad que permita a la empresa disponer de tiempo suficiente para activar las gestiones tendientes a asegurar la obtención de la producción máxima autorizada en el ciclo productivo, considerando los factores particulares de cada centro, tales como; especies cultivadas, tamaño y ubicación del centro, condiciones climáticas, desempeño sanitario, extensión del ciclo, entre otras. Lo anterior, tiene como finalidad asegurar que la planificación considere tiempo suficiente en el caso de aplicar la acción correctiva de cosecha temprana y la implementación de las demás medidas previstas en el procedimiento, en función de las características particulares del CES Córdova 2.

33. En cuanto al apartado 5.4 Acciones correctivas, propuesto en el procedimiento que se acompaña, el titular señala *“Una vez recibida la alerta, los destinatarios deberán determinar conjuntamente, en un plazo aproximado de 10 días hábiles, las acciones a seguir para cumplir con la biomasa total autorizada ambientalmente. Para ello, deberán verificar los parámetros productivos, sanitarios, ambientales y aquellos que puedan incidir en las certificaciones, tales como la Certificación Aquaculture Stewardship Council (ASC) o Best Las acciones correctivas a ser implementadas podrán ser una o más de las siguientes: a) ejecución anticipada de cosecha (...) b) disminución de entrega de alimento (...) c) ayuno (...)”*.

34. Como se indicó previamente, se debe tener presente que el control de producción es un hecho que se encuentra enteramente bajo el control de la empresa, no siendo atendible atribuir sobreproducciones a un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o contingencia, en tanto las variables productivas, operacionales y logísticas resultan del todo previsible, siendo posible establecer en dicho procedimiento aquellas medidas para evitar excesos por sobre lo autorizado en toda circunstancia.

35. De este modo, y en consideración a lo establecido en el inciso segundo del artículo 9° del D.S. N°30/2012, que establece que en ningún caso se aprobarán PDC *“por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad”*, no deberá incorporarse ninguna mención o referencia que insinúe o considere la posibilidad de generarse sobreproducciones en el futuro.

36. En cuanto a la **descripción de la acción**, el titular deberá modificar lo expuesto por **“Elaboración, difusión e Implementación del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Córdova 2” - 120211”**.

37. En relación al **plazo de ejecución**, el titular deberá modificar el plazo indicado en virtud de las observaciones realizadas y en consideración a



que la acción contempla la elaboración e implementación, por lo que debe señalar como fecha de inicio la fecha de elaboración del protocolo, con las modificaciones señaladas en el presente acto, y como fecha de término la fecha que se estime para la total implementación del protocolo, que deberá adecuarse a la fecha de término del ciclo productivo del CES Córdova 2 en que se aplicará el mencionado protocolo, de acuerdo a la acción N° 2.

38. Por último, en cuanto a los medios de verificación de esta acción, el titular deberá complementar lo señalado en el PDC presentado, incorporando todos aquellos medios que den cuenta de la implementación efectiva del protocolo, explicitando aquellos documentos en que consten los controles, revisiones, actualizaciones, planificaciones, su periodicidad y comprobantes, debiendo incorporarse estos últimos en los reportes de avance del PDC.

39. La **acción N°3** del PDC, consistente en ***“Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al procedimiento oficial para el control de la biomasa del CES Córdova 2”***, busca instruir a todo personal que sea responsable de la aplicación del procedimiento detallado en la acción N° 1.

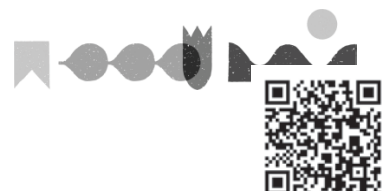
40. A fin de concordar la ejecución de la presente acción con las demás medidas del PDC, se deberá suprimir la frecuencia semestral de las capacitaciones, y deberá establecer en el plazo de ejecución de la acción N° 3, una 1° capacitación: dentro de 2 meses desde la aprobación del PDC, y una 2° capacitación: dentro de 8 meses después de la aprobación del PDC.

41. En cuanto a los medios de verificación, reporte de avance, se deberá incorporar un listado de todos los trabajadores que ejercen funciones en CES Córdova 2 a fin de verificar que sea capacitado *“todo el personal que sea responsable de la aplicación del Procedimiento, como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores”*, indicado en la forma de implementación.

42. La **acción N°4** del PDC, consiste en ***“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC”***. Por su parte, la **acción N°5** del PDC, consiste en ***“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA”***. Estas acciones deben ser unificadas en una sola acción, en el tenor que se señalará a continuación:

a) **Acción:** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”*

b) **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para*



acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”

c) **Plazo de ejecución:** “Permanente”.

d) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

e) **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

f) **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado a esta Superintendencia por Salmones Blumar Magallanes SpA., con fecha 28 de marzo de 2024, y sus anexos.

II. TENER PRESENTE poder de representación de Juan Pablo Oviedo Stegmann respecto de Salmones Blumar Magallanes SpA.

III. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59



horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes ([REDACTED]), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. NOTIFICAR MEDIANTE carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Salmones Blumar Magallanes SpA., domiciliada, para estos efectos, en Av. Presidente Ibáñez N° 07200, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/GTP/VOA/JJG

Notificación carta certificada:

-Representante Legal de Salmones Blumar Magallanes SpA., domiciliado en Av. Presidente Ibáñez N° 07200, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

C.C:

-Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, SMA.

Rol D-041-2024

